



MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 30, DE 2024, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 21 OCT 2025

RESOLUCIÓN N° 44

Visto: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; la Ley N°18.696; la Ley N°19.040; la Ley N°18.059; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; la Ley N° 21.692; la Ley N°21.772, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2657, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Resolución N° 30, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 77, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1°- Que, mediante la Resolución N° 30, de 17 de julio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos en la ciudad de Villarrica, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobaron las condiciones de operación aplicables al mismo; dicho documento fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 6 de agosto de 2025. .

2°- Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 77, de 15 de julio de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases concursales para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes y se autorizó el llamado a concurso pertinente; el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 6 de agosto de 2025.

3°- Que, con fecha 28 de agosto de 2025, se publicó en un diario de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante el citado Decreto N° 77, de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.1 de las Bases Concurales, y se publicó en el sitio web de la División de Transporte Público Regional.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

4°- Que, encontrándose el proceso concursal en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en las Condiciones de Operación, las que de acuerdo a la punto 1.4 de las Bases Concursales, forman parte integrante de las mismas, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las referidas Condiciones, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

5°- Que, en tal sentido, el punto 1.7.2 de las Bases Concursales aprobadas mediante el Decreto N° 77, de 2025 antes citado, señala lo siguiente:

"(...) El Ministerio podrá realizar modificaciones, aclaraciones y rectificaciones a las Bases de Concurso hasta el día anterior a la fecha final de la entrega de las ofertas, debiendo otorgar un mayor plazo a los Oferentes para que puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, aclaraciones y rectificaciones. Lo anterior deberá ser autorizado mediante acto administrativo totalmente tramitado e informado en el sitio web, el que pasará a formar parte de las Bases de Concurso."

6°- Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las Condiciones de Operación, aplicables en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos, establecido en la ciudad de Villarrica, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos del proceso concursal convocado al efecto.

RESUELVO:

1°- MODIFÍCANSE las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución N° 30, de 17 de julio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante las "Condiciones de Operación"), en los aspectos que se refieren a continuación:

1. De la Flota, provisión y sus pagos asociados

Se modifican temas relacionados a flota, su provisión y pagos asociados, en el siguiente sentido:

- 1.1** Reemplácese, en el penúltimo punto listado del punto 6.3.4, denominado "Pago por Provisión de Flota", de las Condiciones de Operación, la palabra "operador" por "proveedor de flota".

2. Del Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)

Se realizan modificaciones al mecanismo de ajuste de ingresos AIPK, en el sentido de dar a entender que el cálculo y el potencial pago se harán de manera trimestral:

- 2.1** Reemplácese, en el primer párrafo del punto 6.3.5, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la palabra "mensualmente" por "trimestralmente".
- 2.2** Reemplácese, en el segundo párrafo del punto 6.3.5, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la expresión "mes" por "trimestre anterior al mes t".
- 2.3** Agréguese, posterior al segundo párrafo del punto 6.3.5, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, las siguientes expresiones:

"



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

$$Q_t = \sum_{i=t-3}^{t-1} q_i$$

$$KM_t = \sum_{i=t-3}^{t-1} kmv_i$$

”

- 2.4** Reemplácese, posterior al segundo párrafo del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, el denominador “ kmv_i ” de la expresión “ IPK_t ” por “ KM_t ”.
- 2.5** Agréguese, previo a la definición de Q_t del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, una nueva definición:
“ q_i : Transacciones pagadas en el mes i ”
- 2.6** Reemplácese, en la definición de Q_t del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, la expresión “mes t ” por “trimestre anterior al mes t en que se realiza el cálculo”.
- 2.7** Reemplácese en la definición de kmv del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, el subíndice t por “ i ” y la expresión “mes t ” por “mes i ”.
- 2.8** Agréguese, posterior a la definición de kmv del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, la siguiente definición:
“ KM_t : Total de kilómetros efectivamente prestados y pagados durante el trimestre previo al mes t en que se realiza el cálculo”
- 2.9** Agréguese, hacia el final de la definición del IPK_t del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, lo siguiente “[...], que corresponde al trimestre anterior”
- 2.10** Reemplácese, en la formulación de Q_{inf} del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, el término “ kmv_t ” por “ KM_t ”.
- 2.11** Reemplácese, en la formulación de Q_{sup} del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, el término “ kmv_t ” por “ KM_t ”.
- 2.12** Reemplácese, en la formulación del $AIPK_t$ punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, el término “ PPT_t ” por “ \overline{PPT}_t ”
- 2.13** Reemplácese, en la definición del $AIPK_t$ del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, la expresión “calculado en el mes t ” por “correspondiente al trimestre anterior, al mes t en que se realiza el cálculo”.
- 2.14** Reemplácese, la definición de PPT_t del punto 6.3.5, denominado “Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)”, de las Condiciones de Operación, por la siguiente:
“ \overline{PPT}_t : Promedio ponderado por demanda mensual de precio por pasajero transportado correspondiente al trimestre anterior al mes t en que se realiza el cálculo”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3. Otras modificaciones

Se realizan modificaciones varias en el siguiente sentido:

- 3.1 Elimínese, la palabra "tres" del numeral dos del punto 3.10, denominado "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", de las Condiciones de Operación.
- 3.2 Reemplácese, la sanción del supuesto de incumplimiento N° 33 de la tabla inserta en el punto 8.2.2, denominado "Amonestación por Escrito de Carácter Grave", de las Condiciones de Operación, reemplazando el guarismo "1" por "5".

2°- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación mediante su publicación en el sitio web www.dtp.r.gob.cl, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.2 de las bases concursales.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR MF.
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

MFA / JDL / JHH / DRP / PSS / CPA / MVQP / MRO / DES / CBG / neh

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1526566

E179484/2025



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)